

## VOLUMEN IX

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 34  
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. Toda vez que fue fundamentada ya esta iniciativa a discusión por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, se somete a discusión en lo general.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por tres cinco minutos; hasta por tres minutos, perdón.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Lia Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado Javier Antonio Neblina Vega, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; y la diputada María Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Cynthia Gissel García Soberanes:** Con su venia, diputada presidenta. Honorable asamblea, el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que hoy se somete a nuestra consideración, plantea modificaciones de gran calado a un instrumento fundamental para la impartición de justicia plena en nuestro país.

Dentro de las múltiples bondades de esa minuta Encuentro Social saluda las siguientes: la flexibilidad de los mecanismos de acceso al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral y esta que obliga a las entidades federativas a que

cuenten con uno propio, una asesoría jurídica y con un registro de víctimas, lo cual se hace factible proporcionar recursos para ayuda; del mismo modo es digno de encomio la previsión de una compensación subsidiaria a víctimas del fuero común para garantizar sus derechos.

En segundo término consideramos de notable trascendencia la instauración de la facultad de la atracción en favor de la Comisión Ejecutiva de la Atención a Víctimas, lo cual evidentemente hará factible que los asuntos locales de especial relevancia sean atendidos por la comisión referida.

Otro avance que merece ser señalado es el importante proceso de la armonización y la actualización de la norma, así se modifica la fundamentación de la Ley General a Víctimas, atendiendo a la reforma constitucional que adiciona una ordinal décima a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional que nos faculta ampliamente para legislar en la materia.

Un acierto más que manifiesta es la inclusión, la obligación a cargo de las autoridades de los tres niveles de gobierno de brindar atención inmediata en materia de salud, educación y asistencia social, bajo el apercibimiento no hacerlo, esto de no hacerlo quedará sujeto a responsabilidades administrativas, civiles o penales o a las que haya lugar.

Adicionalmente resultan sumamente acertadas las disposiciones que tienen por objeto la modificación de la estructura, la integración y la fundamentación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pues al transitar de un cuerpo colegiado a un comisionado ejecutivo con el amplio reconocimiento de la defensa y protección de los derechos humanos, se agiliza su fundamentación en beneficio de los usuarios.

Asimismo se abre la posibilidad para que la sociedad civil participe de manera activa y en la elaboración de las políticas públicas y en materia a través de la figura de la asamblea consultiva integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos.

Con ello estamos ante una gran, y un gran aporte en favor del sector en que este acto a lo que buscamos proteger. Finalmente consideramos de total importancia el avance realizado en materia de interés superior de la niñez, pues se garantiza a todo menor víctima de un delito de violación de sus derechos humanos, un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo nivel de bienestar.

De este modo, en virtud de las múltiples luces del dictamen a discusión, las y los diputados de Encuentro Social, conscientes de los beneficios que la reforma traerá consigo, votaremos a favor. Es cuanto, presidente.

#### **Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala**

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, hasta por tres minutos.

**La diputada Angélica Reyes Ávila:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, les saludo con respeto.

En esta ocasión me refiero al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. Lo anterior, con la finalidad de robustecer las medidas de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación para las víctimas.

La propuesta pretende hacer una reestructuración de los órganos operativos. Es un hecho lastimoso que la mayoría de los estados siguen sin cumplir con los mandatos que les impone la ley.

Por eso es preciso establecer la obligación de que las entidades federativas cuenten con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, con lo cual la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones ejecutivas de los estados podrán, con cargo al fondo federal o a los fondos estatales, proporcionar recursos de ayuda.

Es preciso dotar a la Comisión Ejecutiva de directrices puntuales a fin de intervenir efectivamente en la atención a las víctimas y de ser el caso conseguir la reparación del daño.

No queremos dejar pasar un tema que nos parece fundamental y con el cual coincidimos plenamente, y es la inclusión del interés superior de la niñez como uno de los principios rectores de la ley.

En Nueva Alianza estamos decididos a no ser omisos con las obligaciones que tenemos para quienes han sufrido en su vida, su familia, su integridad física, psicológica o su patrimonio. Por eso coincidimos con el presente dictamen, confiando en que las acciones que se deriven de este decreto se conviertan en una atenuante del dolor de miles de mexicanas y mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. La crisis de derechos humanos que atraviesa nuestro país requiere de un proceso de reconocimiento y aceptación. Nada gana en México ni las víctimas con la negación de esta crisis.

Han sido persistentes y constantes los reportes y recomendaciones por parte de los principales organismos de derechos humanos nacionales e internacionales a lo largo de este sexenio.

Esta crisis de derechos humanos ha llevado a organizaciones internacionales a señalar que en México se han cometido crímenes de lesa humanidad. Hemos atestiguado casos terribles, como: Tlatlaya, con 21 ejecuciones extrajudiciales por parte del Ejército, como el de Iguala, en el que 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa fueron desaparecidos; como el de Tanhuato, en donde la policía federal ejecutó extrajudicialmente a por lo menos 22 personas; o como el de Nochixtlán, en que una decena de manifestantes fueron asesinados en un operativo de la policía.

La legislación en materia de víctimas es uno de los principales instrumentos que tiene el Estado mexicano para reconocer este problema, pero también para reparar el daño. Su aplicación no ha estado a salvo de obstáculos y resistencia, pero no por eso podemos perder de vista que esta legislación es uno de los principales instrumentos que tenemos para hacer frente a esta crisis de derechos humanos.

Decimos que una legislación en materia de víctimas es un instrumento idóneo para combatir la crisis de derechos humanos por la que atraviesa México, porque se reconoce la dimensión de un problema que lastima a la sociedad; porque se reconoce como sujetos de derecho a quienes no tienen voz; porque se restituye y repara el daño que en muchas ocasiones es cometido por el Estado en contra de sus ciudadanos.

Sin una Ley de Víctimas apropiada México no será capaz de salir de esta crisis. La actual Ley de Víctimas es resultado de la lucha de la sociedad civil y de los colectivos de víctimas, las violaciones a los derechos humanos se reconocen hoy como las víctimas que tienen rostro, tienen nombre y deben ser reconocidas y reparadas.

La reforma que estamos discutiendo hoy no es perfecta, pero intenta superar obstáculos, intenta ser más operativa y eficaz la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, darle viabilidad y suficiencia al Fondo de Asistencia, pero la reparación del daño no es la sustitución de recursos económicos por el castigo y sanción de los culpables.

Estamos convencidos como fracción ciudadana, que los derechos de las víctimas no se negocian ni se regatean, ni mucho menos se quitan. Por ello, conscientes de que este instrumento normativo, como cualquier otro, requiere ser probado en su aplicación, votaremos a favor con una reserva, que es el nombramiento del primer comisionado ejecutivo, porque el compromiso debe ser puntual seguimiento y aplicación a la norma, apreciar cómo funciona y corregir.

En beneficio de la ciudadanía está esta Ley de Víctimas, todo lo que puede ser mejorado lo tendremos que revisar. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**La diputada Ernestina Godoy Ramos:** Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros, a 10 años del inicio de la guerra declarada contra el narcotráfico, los resultados son desoladores, la derrota de una estrategia militar que nos cuesta a todos y se hace presente cada vez con más fuerza en nuestras vidas.

El parte de guerra de hoy: Más de 100 mil muertes, 30 mil desaparecidos. En ese lapso creció en más del doble la ci-

fra de secuestros denunciados. Las denuncias por extorsión se triplicaron, las bandas criminales son más fuertes, están más armadas y mejor equipadas. Miles de niños y adolescentes armados como soldados del crimen. El dinero sucio se limpia, genera derrama económica y se transforma en puntos del PIB. Crecen las fortunas de algunos, la pobreza de incrementa y el tejido social se deteriora.

Lo más terrible es que la mayoría nos acostumbramos. Es mejor seguir de largo y asumir que estamos lejos de las balas. El país está carcomido en su espíritu. Pocas cosas cimbran y movilizan.

En los últimos años han sucedido en México los crímenes más atroces. En 10 años hemos sido incapaces de enfrentar el drama humano generado por esta absurda guerra de Calderón y Peña. Cuando al Estado no le preocupa la justicia ni la búsqueda de la verdad, invita a la repetición, garantiza la impunidad a los victimarios y olvida a las víctimas.

Diez años de contar víctimas y hasta hoy estamos discutiendo nuevamente esta ley. No es motivo de orgullo, sino de vergüenza para las instituciones de la República.

Creemos que este dictamen en lo inmediato resulta un pequeño avance. Pero en el fondo es una afrenta a los colectivos de víctimas y a las organizaciones de la sociedad civil. Un tema tan sensible y de gran trascendencia dejó fuera a las víctimas mismas.

El dictamen es resultado de un acuerdo político, para que el presidente designe al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Se omitió la petición expresa de las organizaciones para excluir a los actuales comisionados.

Resulta necesario señalar la omisión deliberada de no reconocer una cuestión fáctica, que es el desplazamiento de miles de personas, desplazamiento forzado. Esta circunstancia implicó desconocer el desplazamiento interno forzado, lo cual en la especie implicará que persistan trabas burocráticas.

Es una vergüenza para esta Cámara la forma en que se procesó el dictamen, sin la consulta y el consenso de las víctimas y de las organizaciones. Además que en la Comisión de Justicia no se permitió la discusión.

Dese aquí decimos: Morena seguirá caminando al lado de las víctimas y sus familiares. Seguiremos denunciando las graves violaciones. Reconocemos los avances, pero ubica-

mos temas importantes que quedaron pendientes. La desdicha nacional que estamos viviendo merece una legislación que tenga a las víctimas como eje central de la reforma.

Los temas importantes que quedaron pendientes son, el tema de la autonomía de la comisión; la descripción, la definición de desplazamiento interno forzado; ubican el tema de los peritajes, le ponen un candado al tema de los peritajes internacionales e independientes; el nombramiento del titular de la comisión va a ser hecho por esta ocasión, por una primera vez, por el presidente de la república, vamos a presentar reservas; el tema del presupuesto, en lugar de ser acumulativo le pone que será hasta el 0.014, estamos en contra de eso. Reconocemos avances y por eso Morena, en consecuencia, votará en abstención. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Lia Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, hasta por tres minutos.

**La diputada Lia Limón García:** Con su venia, presidenta. Las reformas que hoy estamos discutiendo a la Ley General de Víctimas buscan subsanar deficiencias de esta ley que han impedido la correcta operación y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y también el correcto funcionamiento del Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Esta serie de reformas yo las dividiría en dos rubros. Aquellas que tienen que ver con poder agilizar los recursos que se encuentran en el fondo, que es justamente la de fortalecer la ayuda provisional a las víctimas y crear un esquema más flexible para el uso y comprobación de los recursos. Y por otro lado, la que tiene que ver con la estructura de la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para hacerla más operativa.

El fondo lamentablemente, el fondo tiene una cantidad importante, Morena ahorita mencionaba, cuestionaba el tema de la definición del presupuesto del fondo. La ley establece que el fondo debe de ser de 0.014 por ciento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y eso se mantiene. Es decir, la reforma que se hace garantiza que cada año el fondo cuente con ese recurso.

El problema no ha sido la falta de fondos para la atención a víctimas, el problema ha sido la serie de trabas que existen en la propia ley para poder ejercer este fondo. Con estas reformas hoy las víctimas podrán recibir apoyo de ma-

nera adecuada, no solo como indemnización sino también apoyos para poder ejercer varios de los otros derechos establecidos en la propia ley.

También se fortalece la facultad de atracción de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Esto quiere decir que se da la posibilidad de que ante ciertas condiciones la comisión pueda atraer los casos que se encuentran en entidades federativas y que no han sido atendidos y pueden repetir contra las entidades federativas para que éstas cubran los recursos o el otro modo de hacerlo es ir directamente al presupuesto del siguiente año de la entidad federativa que debe de hacer este pago.

En cuanto a la reestructuración de la comisión, aquí se cuestionaba y se decía que se dejó fuera a los colectivos y a las organizaciones de la sociedad civil. Eso es falso. Se está modificando la comisión para que en lugar de ser un cuerpo colegiado sea unipersonal, porque como ustedes bien saben, los cuerpos colegiados muchas veces son muy democráticos pero poco ágiles y lo que se requiere es una mayor agilidad de la comisión en beneficio de las víctimas.

Por ello se modifica y se hace unipersonal pero se establece una asamblea consultiva conformada justamente por nueve personas, miembros de colectivos de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil y académicos que llevarán y seguirán llevando la voz de las víctimas.

Y trato de explicar un par de temas más. Se cuestionaba aquí también el tema de dejar de lado el tema del desplazamiento interno forzado. No se está dejando de lado, se está incluyendo desplazamiento interno.

No se incluye la palabra forzado porque si revisan los instrumentos internacionales, los instrumentos internacionales de derechos humanos se refieren a desplazamiento interno forzado en aquellos estados que están en guerra o en un conflicto interno armado, no es el caso de México, por eso se dejó específicamente el término de desplazamiento interno, agregando esta posibilidad de que se atienda ese grupo de personas, así como también a los migrantes.

Por último, en cuanto a peritajes independientes, se establece la posibilidad de que se puedan pagar peritajes independientes con cargo al fondo en aquellas materias donde no se contase con peritos expertos en México.

En esos casos se pueden traer peritos internacionales para atender esos temas. Esa es otra de las reformas importantes

de esta ley y solo quiero decir que estoy convencida de que votar a favor de este dictamen es votar a favor de las víctimas. Votar a favor de que las víctimas puedan ejercer sus derechos, entre otros el de reparación, el de indemnización y todos los demás derechos establecidos en la Ley General de Víctimas. Y es votar a favor de que por fin pueda funcionar una ley que tiene elementos muy positivos pero que por ciertas trabas hasta hoy no hay podido funcionar.

Por ello, por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México daremos nuestro voto a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD, por tres minutos.

**El diputado Arturo Santana Alfaro:** Gracias, diputada presidenta. Con su venia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy presenta la Comisión de Justicia, con la opinión de la Comisión de Derechos Humanos, tiene por objeto realizar múltiples ajustes a la Ley General de Víctimas, que derivan de su propia falta de funcionamiento.

En el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática hemos hecho un amplio análisis de esta propuesta de Ley General de Víctimas. Muchas voces en contra, otras a favor, hemos defendido este dictamen desde el momento en que fue turnado por parte del Senado.

Hemos defendido que sean incluidos aspectos trascendentales como lo son la facultad de atracción, que hoy adquiere esta nueva conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas del Delito.

Hemos defendido la protección que en este dictamen se le da al interés superior de la niñez. Hemos defendido el hecho de que se haya plasmado en este dictamen que el apoyo económico por parte del fondo ya se otorgará de manera expedita, sin necesidad de una sentencia de carácter judicial.

Hemos defendido que la asamblea consultiva sea de una representación equilibrada, con participación de colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, académicos, etcétera.

Hemos señalado también con mucha puntualidad una serie de omisiones y errores que se han detectado también en el cuerpo del presente dictamen.

Por ejemplo, el tratamiento que se le da al ofrecimiento de los peritos especializados en diversas materias, poniendo una barrera para que no se eche mano de peritos internacionales, de peritos extranjeros, hasta en tanto no se agoten los peritos especializados en la materia del país.

Hemos señalado nosotros de manera puntual, que es necesario que se plasme en el cuerpo de la ley o que se incluya el término de desplazamiento forzoso interno. Hemos propuesto que este organismo sea un organismo completamente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual no ha sucedido.

Pero hoy por hoy, también reconocemos en lo particular las bondades de este dictamen, porque con esto en lo particular estoy consciente de que se va a dar respuesta a más de 185 mil mexicanos que se desplazaron a otras entidades debido a la violencia y a la inseguridad. Por su parte la ONU también es de destacar que establece que hay un 1.7 millones de desplazados.

Entonces, compañeros y compañeras, no confundamos este dictamen y no tratemos de engañar, tiene bondades, pero como lo dije desde un principio y dado que me están acortando ya el tiempo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará en consciencia utilizando el libre albedrío de cada uno de los compañeros y compañeras que lo integramos.

En lo particular, anuncio mi voto a favor del presente dictamen, como lo van a hacer otros compañeros y compañeras, y tal y como lo hicimos en la comisión en congruencia. Y en congruencia, dándole respuesta a los miles de desplazados, a los miles de mexicanos que han sido víctimas de violación de sus derechos humanos.

Por ello, en lo particular, anuncio mi voto a favor y reitero la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, el diputado Javier Antonio Neblina Vega, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por tres minutos.

**El diputado Javier Antonio Neblina Vega:** Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados. La ola de violencia que vive nuestro país, desde hace varios años ha obligado al Estado mexicano a saldar una deuda histórica o en la figura de la víctima de los delitos.

Durante prácticamente toda la historia del procesamiento penal mexicano, la figura central fue el presunto delincuente. En torno a ella se desarrollaron leyes, normas, políticas públicas, enfoques y teorías. La figura de víctima estuvo relegada y se consideraba que la simple existencia del Ministerio Público como representante social colmaba todas las necesidades para el acceso y satisfacción de la justicia por parte de quien sufriera directa o indirectamente un delito.

A lo largo de las décadas, dentro de la evolución de la criminología latinoamericana se fue gestando un área de estudio relativa a este grupo vulnerable. Así nació la victimología.

Ha sido tan importante la conformación de un área que se dedique en exclusiva a las víctimas y ofendidos, que la victimología ya se debe considerar una rama de estudio independiente. En México se cuenta con dos hechos relevantes en este campo.

El primero fue la inclusión de un catálogo de derechos para la figura de víctima en la reforma constitucional de 2008. El segundo fue la creación de la Procuraduría de Atención a Víctimas en 2011.

Con posterioridad, fue emitida la Ley General de Víctimas en su primera versión, sin embargo dicho texto tuvo muchos errores, al grado que el Ejecutivo en turno remitió varias observaciones. Ya en este sexenio se tuvo que enmendar debido a los despropósitos que contenía.

Además de generar confusiones y una falsa competencia entre víctimas de delitos que son la razón de su existencia, y víctimas de derechos humanos, es que se han generado estructuras disfuncionales y una política errática.

La mayor muestra de lo anterior, es que en estos tres años la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha tenido un subejercicio de mil 500 millones de pesos respecto de los cuales no ha existido capacidad de gestionar una aplicación provechosa en los numerosos casos de víctimas de violencia.

Al votar a favor del presente dictamen, los diputados del PAN hacemos un enérgico llamado a las autoridades responsables para que de inmediato se desplieguen acciones de apoyo a las víctimas del delito.

Igualmente exigimos que los pagos a presuntas víctimas de violación a los derechos humanos, no se hagan en contextos que revictimicen a ofendidos de delitos graves como secuestros, extorsiones y homicidios.

Calificamos como favorable que en este proyecto se homologuen los derechos procesales con el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Otro de los rubros en los que queremos hacer patente nuestra atención, es que en la Asamblea Consultiva se observe una composición que privilegie la presencia de organismos de las dos categorías víctimas que la ley prevé.

Los diputados del PAN votaremos a favor del dictamen advirtiendo de antemano que seremos muy escrupulosos vigilantes del desempeño de los órganos directivos y ejecutivos de las políticas que dispone tanto la ley como las reformas que se aprobarán. Compañeros diputados y diputadas, muchas gracias por su atención.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por tres minutos.

**La diputada Martha Sofía Tamayo Morales:** Muchas gracias, presidenta; con su autorización. Compañeras y compañeros diputados, el sufrimiento de las víctimas es el dolor de la nación toda; superarlo exige escuchar las voces de los agraviados, ser sensibles y proceder con base a la ley.

En la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad, del año 2008, se estableció en el artículo 20 de nuestra Constitución la reparación del daño a la víctima.

Asimismo en el apartado b) de ese mismo artículo 20 se reconocen los derechos de la víctima u ofendido, entre ellos la impugnación ante autoridad jurisdiccional, el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento, cuando sea reparado el daño ocasionado, el derecho a recibir asesoría jurídica gratuita, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y el procedimiento penal, coadyuvar con el ministerio público, que

le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen diligencias y pruebas en su favor, a intervenir en el juicio e interponer recursos en los términos establecidos por la ley.

Esta ley generó mecanismos efectivos, un adelanto en nuestra legislación de la mayor importancia y significó un perfil, se connotó por un perfil humanista y progresista, ya que se constituyó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que se complementó con el establecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que es la institución encargada de operar la política del estado en esa materia y de establecer un derecho para que resulte eficaz.

Los priistas queremos una sociedad segura y de leyes en la que éstas se apliquen con justicia, firmeza y sin distinguos, sin perder de vista que contribuya a resarcir los daños para quienes se han visto afectados.

Consecuentemente consistentes con nuestra función-obligación como Poder Legislativo, el día de hoy realizamos importantes modificaciones a este instrumento legal. El documento que se somete a consideración de esta soberanía tiene entre otros, beneficios la eficacia y eficiencia de la oportunidad y acceso en los recursos al fondo de ayuda de asistencia y reparación integral, y está facultado esta comisión ejecutiva para poder no nada más atender, sino atraer los asuntos del fuero común.

Se incluye el principio de interés superior de la niñez; se fortalece la protección de los derechos vulnerados con motivo de los desplazamientos internos y se respetan de todos los principios establecidos en la ley en favor de las víctimas.

Diputadas y diputados, en palabras de Nelson Mandela, activista sudafricano, privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad. Como legisladores no podemos permitir que la condición de víctima se agudice a causa de la ineficiencia de las leyes. Por eso pido de todos ustedes el voto a favor. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias diputada. Con esta intervención se informa a la asamblea que termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han regis-

trado para la discusión en lo general los siguientes diputados:

Diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en contra. En consecuencia tiene la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, has por tres minutos.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Sí. Buenas tardes, compañeras legisladoras y compañeros legisladores. Con su venia, señora presidenta. Antes de hacer mi posicionamiento, creo que es pertinente y el momento procesal oportuno para hacer alguna apreciación.

Escuchando con atención a los legisladores que me antecedieron en el uso de la voz, como que veo que se confunde la reparación del daño con la atención e indemnización a víctimas. Compañeros, son dos cosas totalmente diferentes.

La reparación del daño proviene después de un procedimiento y de la comisión de un delito de por medio; y esta no se puede hacer si no existe de por medio una sentencia ejecutoriada, es decir, que se haya declarado la verdad legal e incontrovertible.

Totalmente diferente al dictamen que hoy en un momento se votará, que habla sobre la atención a víctimas. En este aspecto son sujetos totalmente diferentes por las razones que incluso en el mismo dictamen se están precisando.

En ese sentido, en Morena, vemos que, si bien es cierto el dictamen representa avances, más sin embargo, no obstante ello el gobierno federal queda mucho todavía que deberle a la sociedad civil. En ese aspecto podré comentar algunos aspectos.

La historia nos ha dicho que es más fácil que se corrompa una persona unipersonal cuando ejerce un cargo que un órgano colegiado, es decir, cuando se comparte la responsabilidad entre varios sujetos es más difícil que se pueda corromper a que una persona unipersonal pueda decidir, como es el caso.

Más sin embargo, si vemos el dictamen por primera vez y por única vez, a propuesta del Ejecutivo federal se va a designar por una terna en el Senado al comisionado. También ahí hacemos nuestra crítica porque no se define exacta-

mente que este comisionado, por cierto que forma parte del consejo que viene fungiendo, no sea de una afiliación partidista.

Desde el momento que el presidente lo está proponiendo, sabemos que es afin al partido que gobierna en el poder y como historia ustedes dirán, pero va a ser una persona independiente, no dependiendo del Ejecutivo ni del Legislativo, yo tengo mis dudas, para ello los llevaría en unos meses atrás, unos días cómo se designaron a los magistrados electorales, cómo se designa a los consejeros del INE y entre comillas, compañeros, se supone que son órganos autónomos e independientes.

Pero falta mucho, miren, y podríamos hacer muchas críticas no obstante el tiempo que se nos otorga muy limitado, pero de los 2 mil millones de pesos que existían en el fondo, desafortunadamente nada más se ejerció el 3 por ciento. Es decir, 83 millones de pesos nada más se ejercieron de los 2 mil millones de pesos que existían en el Fondo para Atención a Víctimas, y que curiosamente, compañeros, a quién se le otorgó ese beneficio, exclusivamente a puros familiares de militares.

Es decir, el grosor de las víctimas de los de más de mil, de un millón 500 mil personas que el año próximo pasado sufrieron y fueron objeto de este estatus de víctimas, no se les atendió.

Yo concedo la duda de la razón al dictamen porque aquí veo que puras flores y que es muy buen dictamen, que una ley de avanzada, esperemos el tiempo que nos dé la razón, compañeros, pero estoy seguro que la ley, el dictamen como se presenta lleva varias deficiencias y también esos son los argumentos, la ley es perfeccionable, no es perfecta, pero creemos en Morena que se le quedó mucho a deber a la sociedad. Es por ello que en su momento vamos en contra del dictamen. Es cuanto, compañeros. Gracias, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez:** Gracias, presidenta. La Ley General de Víctimas tiene que ser abordada desde el punto de vista de las víctimas, y aquí a este recinto nos vinieron a decir familiares de alguna de estas víctimas, que señalan al Estado y al Ejecutivo federal del pesar de ellos.

Por eso con mucha razón desconfían de los peritajes nacionales. Cualquiera que se haga sobre los hechos delictivos que ellos señalan y redactada como está la ley, pues no podrían obtener otro tipo de peritajes ni siquiera los internacionales.

Por eso argumento nuestra postura, precisamente por detalles como este, y cito otro y aquí hemos sido reiterativos sobre ese. Sí estas familias que traen consigo la desaparición de un hijo y señalan como culpable al Estado y a su responsable, cómo es posible que le permitamos al Ejecutivo entonces intervenir en el órgano que va a producir, si es que existiera justicia cuando se padece la desaparición de un hijo o la muerte de un hijo, si es que se pudiera reparar ese daño, ¿Cómo es posible que le permitamos al culpable intervenir en la decisión del comisionado? Sea a través de una terna, aunque la vote el Senado, es la intervención directa del Ejecutivo en la aprobación del encargado de la Comisión Ejecutivo de Atención a Víctimas.

Ese es nuestro cuestionamiento a esta ley, y si la ley es perfectible, pues hagámoslo ahora. Les pido que escuchen con atención las reservas a las que tenemos y dejemos de una vez por todas, una ley que sea efectiva, expedita y que atienda el punto de vista de las víctimas. Es cuanto, presidente.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

**El diputado Omar Ortega Álvarez:** Con la venia de la Presidencia. Compañeros, el Partido de la Revolución Democrática decidió, por plenaria de su grupo parlamentario, ir en contra de esta propuesta.

Por supuesto que en el PRD existe la libertad de conciencia. Ya dirán algunos diputados cuál será el sentir de su voto. Pero quiero precisar que el Partido de la Revolución Democrática irá en contra de este dictamen. ¿Y cuáles son las razones de fondo para que iríamos en contra del dictamen? Primero, recordar, compañeros, que estas modificaciones, reformas y adiciones nacen de la necesidad imperante de modificar la Ley de Víctimas, por los hechos lamentables ocurridos el 19 de junio en Oaxaca, en Nochistlán.

En la comisión ex profesa se determinó, con la presencia de varias autoridades, entre ellas el subsecretario de Dere-



chos Humanos, que era importante garantizar la reparación del daño a las víctimas o la reposición de la misma de manera inmediata, porque la ley traía que había que acreditarlo a través de la factura correspondiente y eso conllevaba un proceso largo, tortuoso y hacía imposible la indemnización.

Y por ello se tomó una medida de una reposición del daño, porque no es reparación, la reparación se da hasta el después, hasta después que determina los elementos del tipo y la probable responsabilidad.

Hoy esta propuesta viene en la ley, en las reformas a la Ley General de Víctimas, pero de paso deciden hacer otros elementos que hacen inviable estas reformas o que determinan un retroceso.

Uno. Hacer que sea unipersonal la Comisión Ejecutiva de Víctimas, ya no un colectivo y sí una sola persona, pero no sólo eso, también dicen ahora que sea el presidente de la república el que lo nombre. Juez y parte en un tema tan delicado como las víctimas

Dos. Desplazamiento interno forzado. En ninguna parte del dictamen dice, primero, qué se entiende por desplazamiento interno forzado, cómo se va a atender esta víctima tan importante.

No tengamos miedo, el Estado mexicano, a reconocer que hay violencia en el Estado mexicano, que hay delincuencia organizada, pero el problema no es reconocerlo, el tema fundamental es prevenirlo y poner en la ley que existe la figura de desplazamiento interno forzado, para cuando haya la necesidad se pueda tipificar y se pueda atender de manera adecuada. Por ello es un tema sustantivo y nosotros iremos en contra de la propuesta.

Un tema más, el tema de las periciales. Aquí no hay que ver si es mexicano o extranjero el que hace el peritaje, hay que garantizarle a la víctima la facultad irrestricta y el derecho de que él determine qué perito es más capaz, idóneo para su pericial a su prueba.

Son los temas por los cuales el PRD votará en contra este dictamen. Muchas gracias por su atención.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: 5, 6, 7, 8, 12, 15, 21, 28, 38, 45, 47, 79, 83, 84, 84 Ter, 85, 86, 87, 88, 90, 93, 96, 132, 135, 136, 179, 180, quinto, octavo y décimo quinto transitorios.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general, de este dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 323 votos a favor, 34 abstenciones y 41 votos en contra, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 323 votos.

Una vez cerrado el sistema de votación, honorable asamblea, informo que el diputado presidente de esta Cámara, no estando presente en este momento por encontrarse en el informe de labores del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha solicitado que se registre su aprobación a la reforma actualmente en votación, solo para registro en el Diario de los Debates.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar sus propuestas de modificaciones a los artículos 5, 7, 12, 15, 21, 38, 45, 47, 87 y 36, hasta por cinco minutos.

**El diputado Omar Ortega Álvarez:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeros, creo que es importante señalar, particularmente me voy a referir primero al desplazamiento interno forzado en el contenido del dictamen.

En el dictamen en comento viene muy omiso el término, de hecho no se presenta salvo en una descripción que dice que no se contempla en el derecho mexicano la figura de desplazamiento forzado interno, por lo cual es importante que se considere en el contenido del mismo, pero lo cierto es que ya en el contenido de la misma norma o de la disposición que se está poniendo a consideración el día de hoy, no aparece ninguna parte, ni en el artículo 5, ni en el 7 que habla con toda precisión del edredario o del concepto que debe de tener el desplazamiento interno forzado, así como en el 38, 45 y 47.

Entonces es importante que aparezca en la ley, dado que señalan algunos compañeros que basta que se presente en la fundamentación y motivación del dictamen, partiendo de la base que el espíritu del legislador por supuesto que forma parte de la ley o de la norma. Pero lo cierto es, que si no aparece explícitamente en el contenido de la norma, pues no se puede aplicar norma alguna si no existe en sus disposiciones.

Por ello nosotros queremos agregar la definición de desplazamiento interno forzado, así como la necesidad de su reconocimiento y una figura jurídica. Por ello es parte de la propuesta que estamos presentando el día de hoy de las modificaciones.

Con más precisión el objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que nuestra República es parte, me parece una absoluta incongruencia que las personas que se encuentren en situación de desplazamiento forzado interno, no aparecen. Por ello esto es más que importante.

Por otro lado, lo señalaba también en mi participación anterior, se va a garantizar la reparación del daño y la reposi-

ción del mismo, pero se da un término finito o determinado para garantizar o comprobar el gasto de la indemnización; se da un mes para que las víctimas o los deudos puedan de manera clara acreditar el dinero que se gastaron en la reparación del daño. Lo que estamos pidiendo es muy simple, que se dé la facultad para que sea en 12 meses la comprobación del gasto. Es todo un viacrucis que le den la indemnización y después, en menos de un mes, tener que justificarlo. Creo que habría que ser ahí más laxo para darles más garantías a las víctimas.

Por último el tema de las periciales. Insisto de manera muy puntual que es importante que la víctima sea la que tenga la facultad de determinar si el perito es mexicano o internacional y si la prueba es idónea. Es cuanto, señora presidenta, y espero que sean a favor las propuestas.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desechan. Se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena para presentar sus propuestas de modificaciones a los artículos 6, 12, 15, 21, 132 y quinto transitorio, hasta por 7 minutos.

**La diputada Norma Xochitl Hernández Colín:** Con su venia, diputada presidenta. Desde la promulgación de la Ley General de Víctimas esta ha sido severamente criticada por su corto alcance y por haber sido omisa al retomar las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil.

Hasta el momento los familiares o quienes han sufrido alguna violación a sus derechos humanos, no han tenido acceso a los recursos contenidos en el Fondo de Apoyo a Víctimas.

La redacción original de la ley ha permitido que menos de 200 personas recibieran alguna compensación económica por padecer de la delincuencia o del mal funcionamiento de la administración pública, pese a que en 2015 se han denunciado más de 15 mil homicidios dolosos y se han presentado más de 45 mil quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por desgracia el dictamen que presenta la Comisión de Justicia muestra que de nueva cuenta se dilapidó la gran oportunidad de crear una legislación que dé un reflejo de esta realidad; se desperdició la oportunidad de adecuarla para convertirla en un instrumento real de apoyo de quienes padecen estas constantes violaciones.

El dictamen no aborda modificación alguna en contra del modelo de gastos de las víctimas de forma devengada, es decir, la víctima primero tiene que hacer el pago de la atención médica, psicológica, servicios funerarios o de cualquier otra índole, y posteriormente realizar un trámite para el reembolso del dinero gastado, lo cual muestra una gran insensibilidad ante la vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas con sus familiares.

De la misma manera se desatendieron peticiones realizadas por la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Por ejemplo las facultadas para atraer y atender casos que sean competencia originaria de las entidades federativas, o de generar un concepto de reparación integral con cargo al fondo, ya que la restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, también puede ser evaluables económicamente.

Se debió prever un esquema flexible de comprobación de gastos de los pagos con cargo al fondo, que este pueda llevar a cabo adquisiciones y contratación de servicios, además de agilizar la provisión de materiales que permitan la atención médica emergente. Por ello es que este dictamen se queda corto.

Además se adiciona un trámite totalmente innecesario que desatiende de nueva cuenta el estado de vulnerabilidad de las víctimas al obligarlas a solicitar asistencia legal si no se quiere o no se puede contratar con un abogado externo, cuando es obvio que el trámite puede llevarlo a cabo el Estado de manera oficiosa.

Se elimina la posibilidad de contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales sin que si quiera exista un razonamiento lógico que lo funde, a pesar de que

en diversas ocasiones se ha demostrado que cuando el Estado lleva a cabo las indagatorias, lo hacen de manera parcial y sin obtener resultados concretos, ejemplos los tenemos en demasía.

Se condiciona la aportación federal para la constitución del fondo de ayuda para las víctimas a pesar de que en la actualidad es casi imposible acceder a él, aun así se pretende que el monto no sea fijo, en lugar de incrementarlo para una atención universal.

Por otro lado, el asunto más grave y peligroso a través de estas reformas, es que se atenta contra la comisión ejecutiva al inhibir la representatividad que debe tener un órgano de tal importancia, ya que de estar compuesta por siete comisionados, ahora se pretende que sea dirigida solo por uno, lo cual, si duda, representará discrecionalidad y falta de legitimidad en las decisiones.

De ninguna manera es buena idea la ausencia de órganos colegiados. Por ejemplo, el jefe de gobierno de la Ciudad de México es la única persona en quien recae la administración pública local y es quien de manera discrecional y sin escuchar las voces de reclamo se ha negado constantemente a declarar la alerta de género de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, a pesar del alto número de feminicidios que se han suscitado en la capital del país.

De lo anterior se desprende que al ser una sola persona encargada de conducir un órgano, ésta puede detentar las voces que no sean de su corriente ideológica como lo he mencionado en la Ciudad de México.

El desmantelamiento de un cuerpo colegiado de decisiones es retrógrado, trasgrede los principios democráticos de pluralidad, representatividad, que deben permear en la toma de decisiones, mucho más en un tema tan importante como la atención de las víctimas de delito o la violación de derechos humanos.

Compañeras, compañeros, esta es una reforma de gran calado que implica un verdadero cambio de atención a las víctimas. Necesitamos ser receptivos, sensibles. ¿Ustedes, les pregunto, han sido víctimas? Yo sí. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación planteadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desechan. Se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, para presentar propuestas de modificación a los artículos sexto y quinto transitorio, hasta por cuatro minutos.

**La diputada Ernestina Godoy Ramos:** Gracias. Voy a tratar de ser breve. Las reservas que estoy presentando al dictamen que se somete a consideración tiene por objeto lo siguiente: incluir una definición de lo que debe entenderse por desplazamiento interno forzado.

Y estamos proponiendo la definición aceptada internacionalmente, que es la siguiente: las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

El otro aspecto es eliminar la disposición que se encuentra en el quinto transitorio, que le permite al titular del Ejecutivo designar por única ocasión al comisionado ejecutivo de Atención a Víctimas, quien además durará en su encargo tres años.

Lo anterior es así ya que el dictamen no reconoce los derechos de las personas víctimas de desplazamiento interno forzado. Pese a lo que la diputada del Verde Ecologista dice, sí habla de desplazamiento interno, no de desplazamiento interno forzado, pero no definen qué se entiende por desplazamiento interno forzado. De modo que se quedará al arbitrio de la Comisión determinar cuándo se está en ese supuesto y tendrá derecho a los beneficios que se establecen en la propia ley.

La reforma que se propone entonces no establece la definición. Sin lugar a duda esto implica un desconocimiento de

una realidad consistente en el hecho de que las personas sean desplazadas de su lugar de origen a otros lugares, como consecuencia del delito o de violaciones a derechos humanos, lo que de suyo implica una negativa a reconocerles derechos por ser afectados por dichas circunstancias.

Por otra parte, el dictamen deja de considerar un mecanismo que se establece en la ley, de designación del comisionado ejecutivo, para que sea propuesto en una terna por las organizaciones de la sociedad civil, y luego el presente lo pase al Senado.

Para el primer periodo, esto es un acuerdo político, será propuesto por el Ejecutivo, además que no hay previsión expresa para que los comisionados de la actual Comisión y otros políticos y funcionarios, dejen de ser considerados para presidir lo que habrá de ser la nueva Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Por eso estoy presentando estas reservas para adicionar una fracción III Bis al artículo 6, y para eliminar el artículo quinto transitorio. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del PRD, ha retirado sus propuestas de modificación a los artículos 6, 12, 85, 93 y Quinto transitorio.

Tiene el uso de la palabra la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificaciones a los artículos 7, 8, 28, 38, 45, 47, 79 y 86. Hasta por cinco minutos.

**La diputada Araceli Damián González:** Me da realmente pena estar en un Congreso en el que le aplaudan a quien no quiere presentar sus reservas para ya irse rápido, caramba, porque saben que está aquí la aplanadora. Pero bueno.

Vengo a presentar reservas a la Ley de Víctimas en todos los artículos que están relacionados también con la situación de desplazamiento interno forzado.

En marzo de 2011 comenzaron las acciones del primer movimiento social de víctimas, que reunió y movilizó a organizaciones e individuos de todo México. Tras meses de recorrer el norte y sur del país, lograron que los Poderes Ejecutivo y Legislativo comprendieran lo importante –cosa que no hicieron hoy– que era contar con una ley para proteger los derechos de las víctimas de la violencia, el abuso de poder y las violaciones de los derechos humanos, que la absurda guerra contra el narcotráfico iniciaba en el sexenio del panista Felipe Calderón provocó y sigue provocando.

Esa ley además era un reconocimiento de la deuda que el Estado mexicano tenía con decenas de miles de personas desde hacía ya décadas.

Como ocurre pocas veces en este recinto, se aprobó por unanimidad la legislación, pero el indolente Felipe Calderón, ¿Verdad? Provocó que se vetara esta ley, lo que a final de cuentas conllevó a una controversia constitucional.

En enero de 2013, se promulga la Ley de Víctimas, que hoy se busca reformar. La demanda de las víctimas es clara, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que esta ley creó, no ha hecho su trabajo. Debemos cambiar su estructura para hacerla más eficiente, pero hagámoslo escuchando a las víctimas que sufren todos los días la insensibilidad de quienes pretenden sustituir su derecho a la verdad y a la justicia por dinero.

Por eso es que presento la reforma al artículo 86, además si quienes han estado a la cabeza de la Comisión Ejecutiva han sido omisos en su labor, no permitamos que puedan volver a ser designados.

Por casi tres años decenas de organizaciones sociales han exigido la renuncia de los comisionados que han dejado a las víctimas en el desamparo. No cometamos el error de permitir que esto se mantenga, por eso es que se adiciona este artículo o fracción V, el que además de no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político dentro de los años, dos años previos a su designación, estos no puedan haber desempeñado el cargo de comisionado en la Comisión Ejecutiva, previamente.

De igual forma, reconozcamos que la guerra contra el narcotráfico en México ha provocado desplazamiento forzado, como ya lo han señalado mis compañeras. No sólo desplazamiento interno, como se pretende decir en esta ley, estamos en periodo muy grave en materia de violación de derechos humanos.

En cada rincón, en cada pueblo de nuestro país hay cientos de miles de asentamientos humanos que están vacíos por desplazamiento forzado. Hay que señalarlo, quedan cosas pendientes en esta reforma y Morena buscará que sean reconocidas en la Ley de Víctimas.

Necesitamos que la Comisión Ejecutiva sea autónoma y no cuente con una Junta de Gobierno, sino con un Consejo Directivo. Necesitamos que no haya designación directa de comisionados a modo, sino convocatorias amplias e incluyentes para encontrar a la persona con el perfil adecuado para dirigir la Comisión. Y por supuesto, necesitamos sanciones claras para funcionarios que revictimizan y tratan sin dignidad y con negligencia a las víctimas.

Sin estas modificaciones corremos el riesgo de que la Ley General de Víctimas siga sin funcionar a la altura de la crisis que existe en el país. Muchas gracias, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten las propuestas de modificación.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desechan. Se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de modificación a los artículos 12, 15 y 21. Hasta por cinco minutos.

**La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández:** Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros

diputados, las reservas que hoy presento tienen por objeto preservar un derecho adquirido ya por las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, el de nombrar a expertos o peritos independientes, sean nacionales o internacionales.

Según el artículo 1 de nuestra Constitución, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre las exigencias del principio de progresividad. En sentido negativo impone una prohibición de regresividad. El legislador, como nosotros, tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos.

La asistencia técnica ha estado presente en el panorama internacional y en los diversos mecanismos de protección de los derechos humanos. Hoy busco que México no retroceda al eliminar artificialmente los derechos de las víctimas. Asumamos el deber que como legisladores tenemos de cumplir con este principio de progresividad.

Las reservas que se presentan van dirigidas a los artículos que modifican de manera regresiva un derecho que las víctimas ya tenían, el poder solicitar la intervención de expertas o expertos y peritos internacionales, y que estos sean cubiertos por el fondo de atención a víctimas. Esto ya estaba en la ley, es un derecho ganado por las víctimas, pero parece que algunos legisladores legislan por consigna, para proteger o protegerse con ese halo de impunidad, más allá de buscar el derecho de las víctimas.

En tres ocasiones se señala lo siguiente en esa ley: “Solo se podrá contratar servicios de expertos independientes o de peritos internacionales cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia”. Eso en los artículos 12, 15 y 21 de la ley.

¿Ya se nos olvidó, por ejemplo, lo que últimamente hemos padecido? ¿De los señalamientos que se hicieron en contra de servidores públicos y cómo un servidor público fue acorralado a tal punto de tener que demitir de su cargo por no haber querido acusar una investigación acorde

a los intereses de la Presidencia? ¿Ya nos olvidamos de Tomás Zerón?

Pero no nos engañemos, compañeras diputadas y compañeros diputados, eso tiene una clara consigna política de la experiencia que tuvo el gobierno mexicano, la mala experiencia para el gobierno mexicano que resultó de ser confrontados y evidenciados por organismos internacionales en el tema de Ayotzinapa. Y quieren, obviamente, que esto no se repita.

Esta es una clara dedicatoria al Grupo de Expertos Internacionales, a los expertos en antropología forense que con sus argumentos, con sus peritajes y sus elementos debilitaron la verdad histórica construida por Murillo Karam.

Ayer apenas discutíamos la Ley contra la Tortura, y obvio fue que esos diputados, creando una mayoría irresponsable, votaron en contra; aun con una carta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el organismo internacional encargado de velar por los derechos humanos. Ignorada, desdeñada por parte de estos diputados.

Ahora también vamos en un acto regresivo, en un proceso legislativo regresivo e irresponsable que les quita a las víctimas el derecho que ya tienen. Esto, sin lugar a dudas es muy grave, pero deja clara una vez más la política implementada por Enrique Peña Nieto, de grave violación a los derechos humanos y que ha sido avalada por sus diputados aquí en esta Cámara de Diputados. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten las propuestas a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar

propuestas de modificación a los artículos 79, 83, 84, 84 Ter, 85, 86, 88, 90, 96, 135 y quinto transitorio, hasta por ocho minutos.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con la venia de la Mesa Directiva. Primero solicito que se inserte en el Diario de Debates las reservas que se presentan, de cada uno de los artículos. Ante un Estado fallido no queda más que establecer las condiciones para que los operadores políticos hagan inviable e inoperante esta Ley General de Víctimas.

El sexto transitorio de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2013, estableció la integración de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con nueve integrantes. Una reforma posterior del 3 de mayo de 2013, determinó que esta comisión se integraría con siete integrantes.

El 9 de mayo de 2013, el Ejecutivo federal, a través del secretario de Gobernación, previa consulta a organizaciones vinculadas con víctimas y la defensa de sus derechos, presentó al Senado 61 propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de comisionados en esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El Senado de la República el 23 de septiembre establece el procedimiento de selección de estos comisionados y el 8 de octubre de 2013 aprueba siete comisionados, por cinco, tres y dos y un año del encargo. ¿Por qué modificar esta estructura de una comisión colegiada para cambiarla a un órgano unipersonal? ¿Qué justifica esta modificación legal para que un órgano colegiado que podría acceder a datos de víctimas de secuestro, de extorsión, de desaparición forzada, de desplazamiento interno, sea manejado por una sola persona? Se ha politizado el tema.

Un órgano colegiado no garantiza al Ejecutivo el manejo de esta información; información grave ante el anuncio de organismos internacionales de derechos humanos que el Estado mexicano ha fallado en la protección de derechos humanos.

Información grave de víctimas que de acuerdo a la Constitución tienen una garantía para la protección de sus bienes, de su persona, y esta ley se manipula para cercenar esa información de estas víctimas.

El artículo quinto transitorio, del cual presentamos una modificación, refiere en su segundo párrafo que los comisio-

nados nombrados el 8 de octubre dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido una vez entrado en vigor el decreto. Quedan sin efecto sus nombramientos. ¿Por qué la urgencia de quitar a este órgano colegiado? Porque no garantiza la secrecía, no garantiza la discrecionalidad en el manejo de las víctimas en nuestro país.

Más de 28 mil desaparecidos, más de 200 mil desplazados internos, más de 100 mil víctimas en el fuego cruzado de esta guerra fallida, de esta estrategia militar contra la delincuencia organizada que es lo que se quiere encubrir al cambiar a los operadores políticos de esta ley.

Un órgano unipersonal de un comisionado propuesto por el Ejecutivo para ser aprobado por el Senado en dos terceras partes de sus integrantes. ¿Por qué esta modificación al diseño institucional? Porque no queremos rendir cuentas, porque no queremos dar anuncios del Estado fallido que tenemos ante la violación reiterada y grave de derechos humanos. Eso es lo que justifica esta modificación a esta ley.

Esta ley no la modifica el interés primordial de la niñez; los operadores de esta ley la harán ineficiente. No modifica o no justifica esta modificación desplazados internos; los operadores de esta ley la harán ineficiente.

Un operador unipersonal, acompañado de una junta de gobierno donde intervienen cuatro secretarías que no se vinculan con la justicia; salud, educación no se vinculan con la justicia, pero integran un órgano colegiado que le quita autonomía a la operación de esta Comisión Nacional de Atención a Víctimas. Esto le resta fuerza y autonomía en sus decisiones. No tiene una autonomía.

Hay simulación en la participación ciudadana; se habla de una asamblea consultiva de nueve elementos electos por la Junta de Gobierno.

Los mismos secretarios que integran la Junta de Gobierno van a elegir a la parte que representa a la sociedad civil. Es un absurdo. Este organismo no tiene autonomía, no tiene una operación ni pesos ni contrapesos que efectivamente transparenten la información de las víctimas en nuestro país.

Ante un Estado fallido el Ejecutivo tiene una urgencia, en el mismo quinto transitorio, primer párrafo, determina que hará una propuesta al Senado a quien ocupe el cargo de este comisionado de este órgano unipersonal para que dure en el encargo tres años, tres años; al Ejecutivo le quedan dos años de gobierno, suficiente para acreditar que este or-

ganismo es inoperante y anima a la opacidad y a la falta de transparencia de las víctimas.

No hay datos oficiales de personas desaparecidas, no hay datos oficiales de desplazados internos; se oculta la verdad a todos los mexicanos, se oculta la gravedad de la violación de derechos humanos.

Esta ley será una ley inoperante porque así lo determina la mayoría en esta Cámara de Diputados.

Todas y cada una de las reservas que se han presentado al artículo 79, 83, 84, 84 Ter, 85, 86, 87, 88, 90, 96, 135, y el quinto transitorio, tienen la finalidad de otorgar autonomía plena a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

De no aprobarse las modificaciones que se presentan, estamos ante una ley inoperante. Esta Cámara de Diputados ha emitido leyes inoperantes que los operadores políticos las convierten en ineficientes y en demagogia legislativa. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca**

**Ayala:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca**

**Ayala:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 84 y 85, por tres minutos.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez:** Gracias, presidenta. Las reservas que tenemos son para modificar los artículos 84 y 85, y tienen que ver con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Hemos señalado en varias ocasiones que fueron políticas de Estado las que generaron tantas víctimas. En el sexenio

pasado se declaró una guerra contra el narcotráfico y como consecuencia tuvimos miles y miles de víctimas.

También, ahora en este sexenio se mantiene al Ejército en las calles y como resultado volvemos a obtener cientos y miles de víctimas, y algunas de estas señalaron directamente a los responsables del Estado mexicano como los culpables, y cómo es posible que siendo eso, en el artículo 85, permitamos que esos encargados sean los que disidan el Comisionado Ejecutivo para la Atención de Víctimas.

Eso no puede ser, por eso nosotros estamos proponiendo que en lugar de la terna enviada por el Ejecutivo sea el mismo Senado quien nombre a esa terna y que sean las dos terceras partes de ese órgano legislativo quien tome finalmente la decisión sobre el comisionado.

Desde luego mantener el texto donde debe consultarse a la sociedad civil sobre las propuestas. Y el artículo 84, que proponemos modificar, tiene también que ver con la autonomía plena que exigen las víctimas sobre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En el texto solamente menciona una autonomía técnica y nuestra propuesta es llevarlo a un órgano que cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, no solamente la personalidad jurídica y patrimonio propios con que se mantiene en el dictamen hasta ahora. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca**

**Ayala:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admiten a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca**

**Ayala:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 179 y 180, por tres minutos.



**El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez:** Muy buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas; y pueblo de México que nos sintoniza a través del Canal del Congreso.

El dictamen que se nos presenta sobre la Ley General de Víctimas es omiso al no incluir un capítulo de sanciones, administrativas o penales, sobre un conjunto de supuestos de omisión, de negligencia y victimización secundaria que deben constituir faltas administrativas y delitos cuando de ellas se desprende daño a la vida, a la integridad, a la salud, la libertad y el acceso efectivo a la verdad, la justicia y la reparación del daño a las víctimas.

Esta omisión puede ser subsanada a través de esta reserva que en este momento les voy a presentar; y que consiste en adicional un Título Décimo, De sanciones, que contienen y crean dos artículos, que es el 180 y el 179.

El artículo 179 estipula a la letra: para lo no dispuesto en esta ley, se aplicará de manera supletoria la legislación en materia administrativa y el Código Nacional de Prendimientos Penales en los asuntos que sean de sus respectivas competencias.

Y el artículo 180 busca establecer una sanción al servidor público que actúe de manera omisa, de manera negligente o sin la debida diligencia en la prestación de un servicio o de una medida a una víctima a la que estuvieran obligados por virtud de la presente ley.

Y establece además, compañeros diputados y diputadas, que se les sancionará con una amonestación administrativa o en caso de reincidencia, la destitución del cargo.

También para que en caso de que, derivado de la omisión, falta de diligencia o negligencia en la prestación del servicio o medida, la víctima hubiere sufrido un nuevo daño o éste se hubiese empeorado, se le sancionará con multa o inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades.

Como puede observarse, con esta reserva lo que se intenta es perfeccionar el dictamen que se nos propone. Este dictamen ha reconocido que la legislación actual no ha funcionado y que a tres años de su puesta en marcha tiene serias deficiencias. Entre ellas está precisamente el que no existe un régimen de responsabilidades y sanciones, por lo que los funcionarios que cometan omisiones o cuya actuación sea negligente no han podido ser sancionados.

Es por eso, compañeros, que por favor tomen en cuenta esta reserva y la voten a favor. El pueblo, las víctimas necesitan que los funcionarios que sean omisos en sus obligaciones sean sancionados de acuerdo a la ley. Por su atención, muchas gracias. Que tengan una excelente tarde.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo quinto transitorio. Hasta por dos minutos.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Gracias, diputada presidenta. La reserva que les presentamos es la del quinto transitorio, que tiene que ver con la elección del comisionado ejecutivo y su nombramiento.

Se ha dicho aquí ya antes por otras compañeras y compañeros diputados, que es muy importante que el comisionado sea nombrado por el Senado. Venimos a ratificar esta reserva, porque no es posible que estos tres años sea nombrado directamente por el presidente, porque se puede prestar no solo a confusión, sino a cuotas para no investigar a profundidad el tema y darle causa a los derechos de las víctimas.

Queremos que todos ustedes tomen conciencia de que las víctimas que están allá afuera necesitan la imparcialidad y necesitan que el comisionado ejecutivo sea alguien consciente de las demandas para que las víctimas sean reparadas, pero para que los delincuentes sean sancionados.

Por ello creemos que lo más importante es que sea el Senado el que nombre al comisionado, con la propuesta de terna, pero que se siga el procedimiento legal y normal al que se nombra a todos los comisionados. En este caso las

víctimas lo demandan, las familias lo demandan. No les demos un albazo en una ley que hoy puede ser determinante para investigar y para sancionar estos delitos de la materia de ley. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de modificación a los artículos Quinto transitorio y Décimo Quinto transitorio. Hasta por cinco minutos.

**La diputada Maricela Contreras Julián:** Con el permiso de la Presidencia. La congruencia debe ser el principal eje de nuestro actuar en esta Cámara de Diputados, no el doble discurso cuando se trata de respeto a los derechos humanos.

No nos confundamos, el Estado es el responsable de toda la serie de acciones y omisiones que han causado una larga lista de víctimas en nuestro país. El Estado es el responsable de la crisis de derechos humanos que vivimos actualmente en México, esta situación se ve reflejada en asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, desplazamientos internos forzados y violaciones sexuales, entre muchas otras circunstancias que ha sumido a México en la peor crisis de los derechos humanos.

El Estado es el único responsable, nuestro deber es construir instancias que estén al frente y que hagan frente a estas arbitrariedades que tiene que ver con la discrecionalidad del uso del poder.

¿Quién viola los derechos humanos? El gobierno, sus funcionarios, quienes tienen alguna función pública y se co-

meten contra los ciudadanos y ciudadanas. ¿Quién atenderá los casos de violaciones a los derechos humanos? De acuerdo a como viene la minuta lo hará el propio gobierno, y en este caso no podemos ser juez y parte.

Nuestro deber es construir instancias que hagan frente a esta arbitrariedad y al uso discrecional del poder. Sin embargo, parece que eso se olvida en esta Cámara de Diputados.

Algunos todavía apuestan a elefantes blancos y a instituciones adorno que se conviertan en paladines de las atrocidades del gobierno y hay que decirlo, en rehenes de intereses que buscan lucrar con el dolor de las personas.

No podemos ser cómplices con el cinismo del Estado en su doble discurso en el respeto de los derechos humanos de las personas. El permitir que bajo un acuerdo político se pretenda imponer, por el presidente de la república, a la persona que ocupará la Comisión Ejecutiva. Es totalmente inaceptable y desvirtúa el origen de este tipo de instituciones.

Creo que debería haber habido un poco de sensibilidad y poder haber dejado y haber concedido que esta institución pueda tener autonomía e independencia. Lo que se necesita es una verdadera independencia y autonomía de esta Comisión, alejadas de tentaciones autoritarias de querer controlarlo todo.

El actual desastre y el fracaso de la comisión, y por lo que se han tenido que hacer estas reformas, hay que decirlo con todas sus palabras, este fracaso responde a la intromisión del gobierno al no dejar actuar a sus integrantes y pretender inmiscuirse en sus decisiones a través de organizaciones que protegen sus intereses.

El PRD ha sido el principal impulsor de cambios a la ley para hacerla operativa. Nuestro objetivo es que las personas víctimas de delitos o de violaciones de los derechos humanos encuentren un verdadero apoyo y no un cautiverio que las victimice de nueva cuenta.

Propusimos durante el proceso de discusión mejoras para que el Estado cumpla con sus obligaciones de reparar el daño cuando se ven afectados los derechos de las personas. No podemos aceptar una legislación que opaca las cosas buenas que se han logrado, pero que representa verdaderas regresiones con otras disposiciones que también se pretenden imponer.

Resulta mezquino escatimar derechos y más cuando se trata de víctimas. Resulta voraz que el Estado quiera ejercer el control de la comisión ejecutiva al nombrar su primer encargado y ejercer su influencia al controlar la Junta de Gobierno a través de la Secretaría de Gobernación.

Por eso proponemos que el Senado sea quien nombre al comisionado, así como lo hace con el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que da buenos resultados.

El lucrar con el dolor ajeno y solapar el negocio de atención de víctimas solo profundiza la impunidad que tiene en hartazgo a la sociedad y es algo que no podemos tolerar. Pedimos voluntad política para que esta operación funcione, para que tenga independencia y dejemos de lado el doble discurso. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo octavo transitorio, hasta por tres minutos.

**La diputada Olga Catalán Padilla:** “El político debe tener: amor apasionado por su causa; ética de su responsabilidad; medida en sus actuaciones”. Max Weber.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Durante el primer trimestre del ejercicio 2016, de acuerdo a datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de los subejercicios alcanzó una cantidad cercana a los 12 mil millones de pesos.

Esta práctica, que se ha vuelto tan común, es contraria a lo estipulado en el decreto que establece las medidas para el

uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos e incumple el compromiso asumido por esta administración en el sentido de reorientar los recursos públicos hacia programas que fomenten el desarrollo económico, la seguridad social, la educación y la atención integral de los problemas que más aquejan a nuestro país.

Los subejercicios, además, hablan de un mal proceso de planeación y de ejecución por parte del gobierno federal, reflejando una serie de problemas; desde la falta de capacidad para ejercer estos recursos, pasando porque los recursos llegan tarde y esto dificulta su ejercicio.

En este sentido, el manejo inadecuado de los recursos se debe principalmente a la falta de transparencia, dado que el presupuesto se asigna para un sector y es utilizado para otros fines. En ese sentido planteo que, a efecto de incrementar el Fondo de Asistencia y Reparación Integral para las Víctimas, se adicionen los recursos provenientes de los subejercicios al primer semestre del año. Con esta asignación corregimos diversos problemas.

En primera instancia, se atiende la asignatura pendiente con las víctimas de la violencia en el país, que son un espeluznante reflejo de la falta de capacidad del gobierno para salvaguardar los derechos humanos ante autoridades que atienden con absoluta indiferencia temas de seguridad pública y en algunos casos hasta con complicidad del crimen organizado. O en casos emblemáticos, como el caso del gobierno del estado de México, que considera la vida de sus habitantes, especialmente de sus mujeres, cosa de poca importancia.

Por otra parte, se da transparencia al uso de los recursos derivado de los subejercicios, tapando el gran hoyo negro en que se convierte su reasignación. Asimismo, se ataca de manera frontal la corrupción de autoridades federales en el uso indiscriminado y discrecional de los recursos públicos provenientes de estos subejercicios para asignarlos con fines electorales. Con su voto a favor de la modificación del artículo octavo transitorio de la Ley General de Víctimas, estaríamos cumpliendo estos objetivos al quedar en los siguientes términos:

Octavo transitorio. Las erogaciones que en el ámbito de la federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado, adicionando además a estos fondos los recursos que reporte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los programas sujetos a reglas de operación como subejercicios.

cicios y que al segundo trimestre del presente ejercicio fiscal no se encuentren asignados. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 5, 6, 7, 8, 12, 15, 21, 28, 38, 45, 47, 79, 83, 84, 84 Ter, 85, 86, 87, 88, 90, 93, 96, 132, 135, 136, 179, 180, quinto, octavo y décimo quinto transitorios, en los términos del dictamen.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 302 votos a favor y 96 votos en contra, presidenta.

**La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 302 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



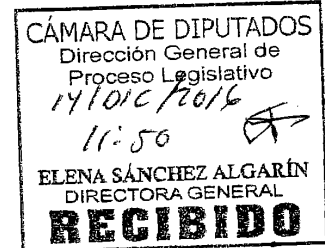
DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS.

1

MORENIA

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2016.

DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO,  
 LXIII LEGISLATURA.  
 P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno las *reservas al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.*

Las reservas en lo específico son al artículo 6 para adicionar una fracción III Bis; así como al artículo Quinto Transitorio eliminando dicho precepto, para quedar como sigue:

Edgar A.  
 13 Dic 16  
 12:25

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6....</b></p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 6....</p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</p> <p><b>III. Bis Desplazamiento interno forzado: las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**

<p>IV. a VIII....</p> <p>...</p> <p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p>XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p>XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p>	<p>IV. a VIII...</p> <p>...</p> <p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p>XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p>XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p>
--	---



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**

<p>XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XXII. ...</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>QUINTO.-</b> Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durara en el cargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizara de</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>QUINTO.- Se suprime</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**

acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.

Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.

En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.

  
DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.





**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

2  
MORENA

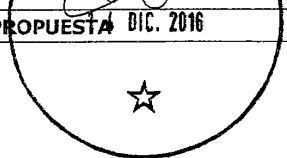
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, de los Artículos 6, fracción XV, 12, fracción IV y último párrafo, 15, último párrafo, 21, cuarto párrafo, 132, fracción I, segundo párrafo y Quinto Transitorio de la Ley General de Víctimas, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Lo anterior, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DIC. 2016
<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I.</b> Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas <b>adscritos a la Comisión Ejecutiva</b> y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Comisiones de víctimas: Comisiones estatales de Atención Integral a Víctimas <b>y de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>IV. a VIII.</b> ...</p> <p><b>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</b></p> <p><b>X.</b> Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p><b>XI.</b> Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p><b>XII.</b> Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p><b>XIII.</b> Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a XIV.</b> ...</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>13 DIC 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES Hora: 12:29</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS Dirección General de Proceso Legislativo 14/DIC/2016 11:50</p> <p>ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> </div>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
12:25



**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

<p><b>XIV.</b> Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p><b>XV. Recursos de ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</b></p> <p><b>XVI.</b> Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p><b>XVII.</b> Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p><b>XVIII.</b> Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p><b>XIX.</b> Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p><b>XX.</b> Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; <b>y</b></p> <p><b>XXI.</b> Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p><b>XXII.</b> ...</p>	<p><b>XV.</b> Recursos de ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación <b>para la víctima o víctima potencial</b>, previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p><b>XVI. a XXXII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a <b>solicitud de la víctima</b> de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>



**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

<p><b>V. a VIII. ...</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>	<p><b>V. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p>
<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p>
<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p> <p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repartir los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>...</p>



**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar alguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.</p> <p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes <b>en la materia</b>, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 132. ...</b></p> <p><b>I.</b> Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, <b>y sin que pueda ser disminuido.</b></p> <p><b>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior,</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 132. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Público Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>QUINTO.</b> Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el encargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p> <p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en</p>	<p><b>QUINTO. Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo cuando el Senado de la República haya designado al Comisionado Ejecutivo.</b></p>



**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p> <p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por Lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</p>	
--	--

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**



Araceli Damián González  
Diputada Federal

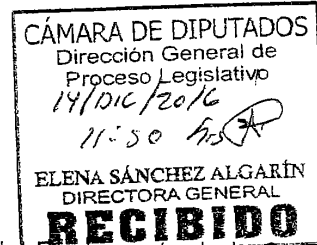
3

MORENA



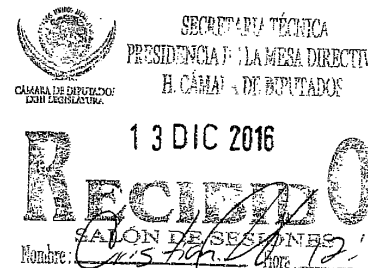
Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 7, 8, 28, 38, 45, 47, 79 Y 86** del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

**Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a la XX ...</p> <p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>;</p>
<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos,</p>	<p>Artículo 8. ...</p> 

Edmundo A.  
13 Dic 16  
12:38



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Araceli Damián González**  
**Diputada Federal**

<p>atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno <b>forzado</b>, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las</p>	<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

<p>entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>	<p>entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento <b>forzado</b> de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>
<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y</p>	<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Araceli Damián González**  
**Diputada Federal**

<p>personas en situación de desplazamiento interno.</p>	<p>personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>.</p>
<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>
<p>Artículo 79. ... ... ... ... ... En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 79. ... ... ... ... ... En el caso de víctimas de desplazamiento interno <b>forzado</b> que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:  I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:  I. a IV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Araceli Damián González Diputada Federal

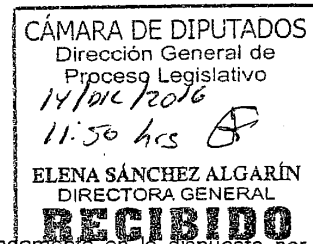
V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.  ...	V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación. <b>De igual forma, no haber desempeñado el cargo de comisionado en la Comisión Ejecutiva previamente.</b>  ...
--	--

Dip. Araceli Damián González



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura



Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 85 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia referente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas**; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

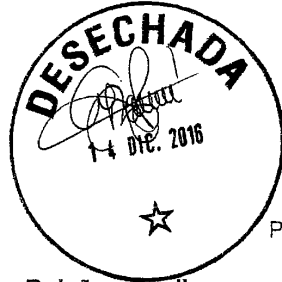
Minuta	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 85.- La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85.- La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo que será <b>elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores</b>, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia <b>auscultación</b> entre los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p> <p>Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo.</p>

*Agua A*  
*13 Dic*  
*12:50*



Atentamente

Dip. *Cortlahuac García Jiménez*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al primer párrafo del artículo 84 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia referente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas**; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 84.- La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Artículo 84.- La Comisión Ejecutiva es un organismo <b>que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria</b> , personalidad jurídica y patrimonio propios y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Edegar A  
13 Dic  
12:50

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14 DIC 17 2016  
11:50 hrs  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**

Atentamente  
Dip.

*[Handwritten signature]*  
Cuitlahuac García Jiménez



Roberto Cárdenas  
**morena**  
La esperanza de México

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

**DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Adición Arts 179  
y 180

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva que **adiciona un Título Décimo Primero y crea los artículo 179 y 180 en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 179 y 180 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>
Sin correlativo	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LAS SANCIONES</b>
Sin correlativo	
Sin correlativo	Artículo 179. Para lo no dispuesto en esta Ley se aplicará de manera supletoria para el desarrollo del procedimiento y la fijación de las sanciones que correspondan, la legislación en materia de justicia administrativa y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los asuntos que sean de sus respectivas competencias.
Sin correlativo	
Sin Correlativo	Artículo 180. Al servidor público que actúe de manera omisa, negligente o sin la debida diligencia en la prestación de un servicio o de una medida a una víctima a la que estuvieran obligados por virtud de la presente Ley, se le sancionará con amonestación administrativa y, en caso de reincidencia, será destituido de su cargo. Asimismo, en caso de que, derivado de la omisión, falta de debida diligencia o negligencia en la prestación del servicio o medida, la víctima hubiera sufrido un nuevo daño, o éste se hubiera empeorado, se le

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14/dic/2016  
11:50 hs  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE REGIONES  
12:50

Edgar D  
13 Dic 16  
12:56



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

	sancionará con multa de entre quinientos y mil salarios mínimos e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que se hicieran acreedores.
--	--

Atentamente  
Dip.

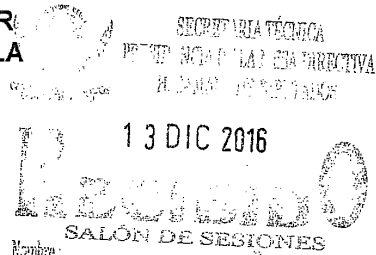
Roberto A. Cañedo Jimenez



7  
Romero Tenorio  
NOBENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



**Presente:**

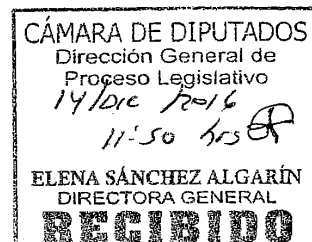
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 90 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgardo A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 90 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 90.</b> En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta <b>del comisionado Ejecutivo</b> cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta <b>de los comisionados</b>, cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





*Romero Tenorio*  
*MORTEVA*

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 86 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

*Edgardo A.*  
*13 Dic 16*  
*14:50*

**Artículo 86 Ley General de Víctimas**

<b>Dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 86.</b> Para ser comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;</p> <p>IV. Contar con título profesional, y</p>	<p><b>Artículo 86.</b> Para ser comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y</p> <p>IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
*14 Dic 2016*  
*11:50 hrs*  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**





<p>V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>V. <b>SE ELIMINA</b></p> <p>En la elección <b>de los comisionados</b>, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>Los <b>comisionados</b> se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>
--	--

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





9  
Romero Tenorio  
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALON DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 85 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgar N.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 85 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 85.</b> La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete comisionados. Organizaciones sociales, Comisiones de Derechos Humanos e instituciones de educación superior previa convocatoria pública, presentarán propuestas de los comisionados a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.</p> <p>Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas en términos de la Convocatoria:</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14/12/2016  
11:50 hrs  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**



	<p>I. Cuatro comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas;</p> <p>II. Tres comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos.</p> <p>Para la elección de los comisionados, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y Gobernación, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.</p> <p>En su conformación el Senado garantizará la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes.</p>
--	--

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





10  
Romero Tenorio  
MORENOVA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

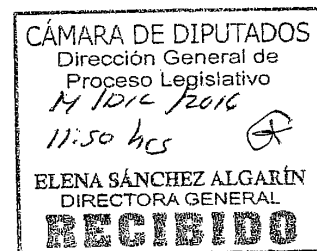
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al Artículo 84 Ter. del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, que emite la Comisión de Justicia.

Artículo 84 Ter Ley General de Víctimas

Dictamen	Propuesta de modificación
84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.	84 Ter. SE ELIMINA

Edgari A.  
13 Dic 16  
14:50

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

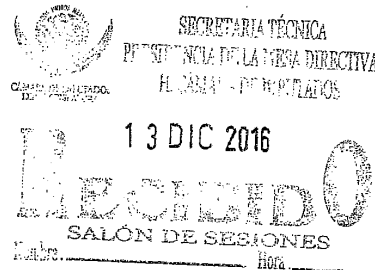




*Ramón T...*  
NOBENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 84 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 84 Ley General de Víctimas**

<b>Dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 84.</b> La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio con autonomía técnica, de gestión con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 84.</b> La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio con autonomía técnica, de gestión con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p>	<p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el <b>Pleno</b> en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p>
<p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el</p>	<p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el</p>

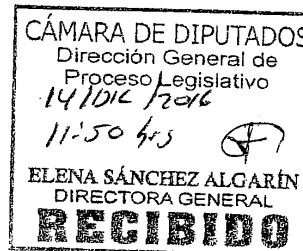
*Edgardo A.*  
13 Dic 16  
14:80



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley Señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, ...</p> <p>De la Comisión Ejecutiva ...</p> <p>A fin de garantizar el acceso efectivo ...</p> <p>Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable</p>	<p>órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley Señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, ...</p> <p>De la Comisión Ejecutiva ...</p> <p>A fin de garantizar el acceso efectivo ...</p> <p>Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable</p>
--	--

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

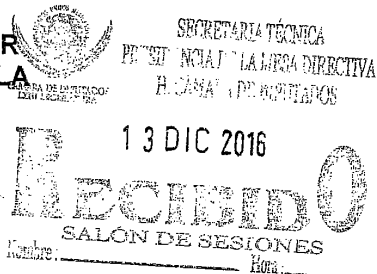




12  
Ramos  
MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 83 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgarr A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 83 Ley General de Víctimas**


Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 83.</b> Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del <b>Pleno</b> de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>
--	---

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14 DIC / 2016  
11:50 hrs   
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**

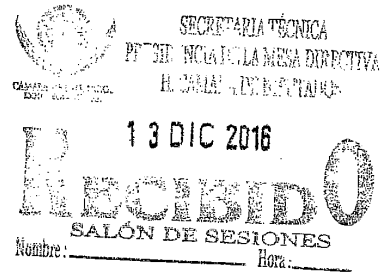




13  
Romero  
MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 79 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 79 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 79.</b> .....</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>.....</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y</p>	<p><b>Artículo 79.</b> .....</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>.....</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de atención a</p>

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>Comisiones de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p> <p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>	<p>víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los <b>cinco</b> días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p> <p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno <del>que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen</del> la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>
--	---

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 Dirección General de  
 Proceso Legislativo  
 14 DIC 2016  
 11:50 hrs.

ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**

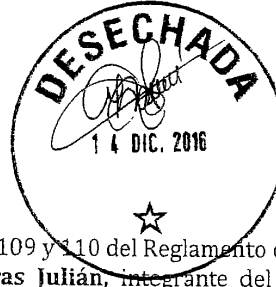


### Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

14

Palacio Legislativo de San Lázaro 13 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO** de la Ley General de Víctimas contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

#### Ley General de Víctimas

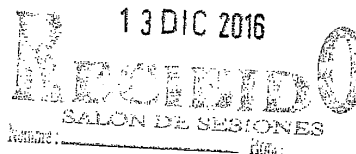
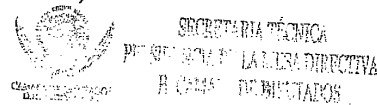
TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
DÉCIMO QUINTO. Por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies, el Comisionado Ejecutivo enviará propuesta de integrantes al Senado de la República, el cual los eligirá por las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria.	DÉCIMO QUINTO. Dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de la persona que ocupará la Comisión Ejecutiva por parte del Senado de la República, esta emitirá la Convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies.

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50



Suscribe

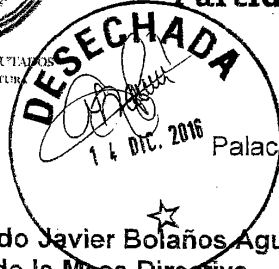
DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



15

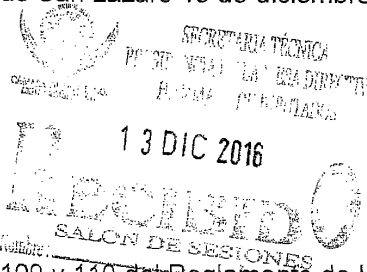


**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**



Palacio Legislativo de San Lázaro 13 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
 Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO** de la Ley General de Víctimas contenido en el Dictamen de la De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Ley General de Víctimas**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>QUINTO.</b> Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República, la propuesta de nombramiento de Comisionado Ejecutivo, que durará en el cargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p>	<p><b>QUINTO.</b> Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República, <b>la terna que contenga las propuesta de personas para que el Senado de la República nombre al Comisionado Ejecutivo conforme al artículo 85 de esta Ley.</b></p> <p><del>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</del></p>

Edgar A.  
 13 Dic 16  
 14:50



## Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

<p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la sesión ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año y que se encuentran en funciones dejarán e ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p> <p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</p>	<p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la sesión ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año y que se encuentran en funciones dejarán e ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p> <p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</p>
---	---

**Suscribe**

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

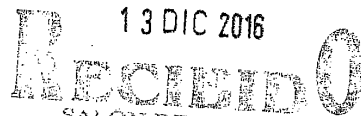
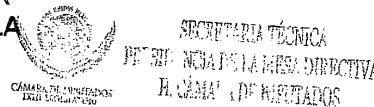
CÁMARA DE DIPUTADOS  
 Dirección General de  
 Proceso Legislativo  
*14 DIC 2016*  
*11:50 hrs*  
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**



16  
Romero  
NOBLEVA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo Quinto Transitorio**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el cargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de Acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p> <p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado se la República en la sesión ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p>	<p><del>Quinto.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el cargo tres años.</del></p> <p><del>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de Acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</del></p> <p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado se la República en la sesión ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, ejercerán su encargo por el periodo designado y serán sustituidos en términos establecidos en esta Ley.</p>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
14:50

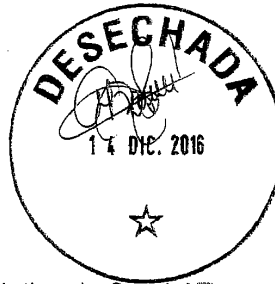


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el recurso del Fondo, estas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</p>	<p><del>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el recurso del Fondo, estas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</del></p>
---	--

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





17  
Moreña

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 DIC 2016  
RECORRIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 96 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 96 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.</p> <p>Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación y las entidades federativas estarán obligados a</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y del orden común de las entidades federativas.</p> <p>Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación y las entidades federativas estarán obligados a</p>

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50





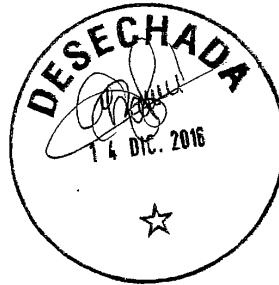
<p>intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>	<p>intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva <b>considerando aquellos del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.</b></p> <p>El Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>
---	--

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14 Dic 2016  
11:50 hrs

ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

**RECIBIDO**



18  
Cámara  
Morelia

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 88 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 88 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 88.</b> La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I. I a XIII.</p> <p>XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. XV a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de</p>	<p><b>Artículo 88.</b> La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I. I a XIII.</p> <p>XIV. Vigilar <b>la administración</b> y el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. XV a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de</p>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
14:50



<p>acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p><b>XXIII.</b> ...a XXIV.</p> <p><b>XXV.</b> Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p><b>XXVI.</b> ... a XXIX.</p> <p><b>XXX.</b> Derogado.</p> <p><b>XXXI.</b> Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;</p> <p><b>XXXII.</b> Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de las entidades</p>	<p>acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p><b>XXIII.</b> ...a XXIV.</p> <p><b>XXV.</b> Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p><b>XXVI.</b> ... a XXIX.</p> <p><b>XXX.</b> Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas, secuestro, y desplazados, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;</p> <p><b>XXXI.</b> ...a XXXV.</p>
---	---



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

federativas y municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que corresponda al Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

**XXXIII.** Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

**XXXIV.** Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

**XXXV.** Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y

**XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y**

**XXXVII.-** Las demás que se deriven de la presente Ley.

XXXVI. (Se elimina).

XXXVII.- Las demás que se deriven de la presente Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14/12/2016  
11:50 hrs  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**

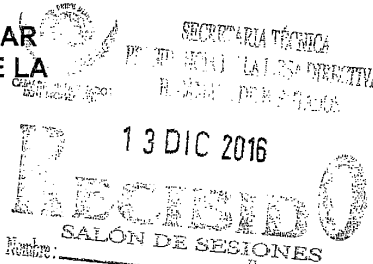
DIP. JUAN ROMERO TENORIO



19  
Romero  
NOCEVA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

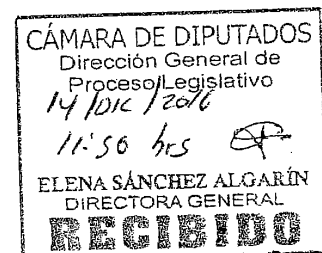
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 135 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgarr A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 135 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 135.</b> Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 83 fracción I de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</p>	<p><b>Artículo 135.</b> Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el <b>Comisionado Presidente</b>, previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 83 fracción I de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</p>

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





**Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática**

20  
PER

Palacio Legislativo de San Lázaro 13 de diciembre de 2016.

*Se Retira  
Diciembre 14 del 2016.*

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

*Edmundo  
14 Dic 16  
12:37*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **artículos 6, 12, 85, 93 y Quinto Transitorio** de la Ley General de Víctimas contenido en el Dictamen de la De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Ley General de Víctimas**

Adición al Artículo 6.

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 6....</b>  <b>I. Asesor Jurídico:</b> Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;                      II. ...  <b>III. Comisiones de víctimas:</b> Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;                      IV. a VIII....  <b>IX. Fondo estatal:</b> El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p>	<p><b>Artículo 6....</b>                      I. ...                      II. ...                      III. ...                      IV. a VIII....                      IX. ...</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 14 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 12:37

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 Dirección General de  
 Proceso Legislativo  
 14 Dic 2016  
 13:05 hrs  
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**



## Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

<p><b>X. Hecho victimizante:</b> Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p><b>XI. Ley:</b> Ley General de Víctimas;</p> <p><b>XII. Plan:</b> Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p><b>XIII. Programa:</b> Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p><b>XIV. Procedimiento:</b> Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p><b>XV. Recursos de Ayuda:</b> Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p><b>XVI. Registro:</b> Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p><b>XVII. Reglamento:</b> Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p><b>XVIII. Sistema:</b> Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p><b>XIX. Víctima:</b> Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p>	<p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p><b>XIX. Víctima:</b> Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, <b>o bien, los familiares de personas que, como resultado de hechos victimizantes, hubieren fallecido</b></p>
--	---



## Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

<p><b>XX. Víctima potencial:</b> Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p><b>XXI. Violación de derechos humanos:</b> Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p><b>XXII. ...</b></p>	<p><b>o se encuentren desaparecidos. También se consideran las personas por desplazamientos interno forzado;</b></p> <p><b>XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. ...</b></p>
---	---





## Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 12.

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 12. ...</b> <b>I. a III....</b></p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p><b>V. a XIII....</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b> <b>I. a III....</b></p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p><b>V. a XIII....</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia, <b>o cuando por causas de interés público o por la trascendencia del caso así lo amerite. La contratación de expertos independientes o peritos internacionales se hará mediante solicitud de las víctimas o de quienes integran el Sistema Nacional de Víctimas. La Comisión Ejecutiva resolverá, de</b></p>



**Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática**

	manera expedita, dichas solicitudes.
--	--------------------------------------

Artículo 85.

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, <b>de los candidatos que resulte de una consulta pública y plural</b> a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>



## Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 93.

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p>Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y</p> <p>IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento. <b>En los proyectos la reparación integral deberá ser adecuada, efectiva, expedita tener por finalidad la justicia, y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.</b></p> <p>III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y</p> <p>IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.</p>



## Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

### Quinto Transitorio.

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p>Transitorios                      QUINTO.-Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durara en el cargo tres años.</p>	<p>Transitorios                      QUINTO.-Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, <b>la Cámara de Senadores, emitirá la bases para realizar consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, para que se postulen candidatos y se elija al Comisionado Ejecutivo, quien durara en el cargo tres años. No podrán postularse los comisionados actuales.</b></p>
<p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizara de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p>	<p>...</p>
<p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo</p>	<p>...</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

### Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo	
---	--

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho



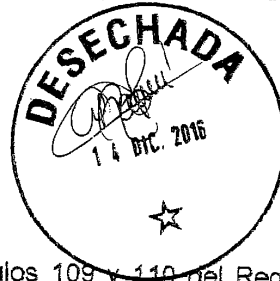
Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

21

PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Boiaños Aguilar  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
 Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 21 de la Ley General de Víctimas contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Edgar A  
 14 Dic 16  
 12:37

**Ley General de Víctimas**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="358 1480 664 1726" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS                      Dirección General de                      Proceso Legislativo                      14 Dic 2016                      12:05 hrs                      ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN                      DIRECTORA GENERAL  <b>RECIBIDO</b></p> </div> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior,</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="906 1381 1279 1717" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA                      PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA                      H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>14 DIC 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>12:35</p> </div> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo</p>



**Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández**

<p>con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>	<p>al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. En caso de violaciones graves a los derechos humanos, se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, con cargo al Fondo, a solicitud expresa de las víctimas.</p>
<p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.</p>	<p>...</p>
<p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el</p>	<p>...</p>



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Suscribe,

DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



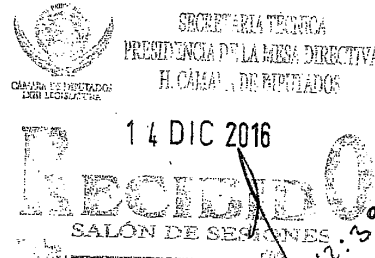


Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

22  
PEO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

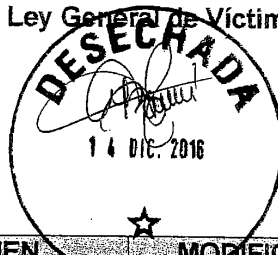
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



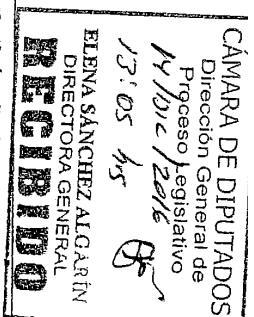
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 15 de la Ley General de Víctimas contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Elgo/A  
14 Dic 16  
12:37

Ley General de Víctimas



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en</p>	<p>Artículo 15. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p><b>En caso de violaciones graves a los derechos humanos, se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos</b></p>





Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

la materia.	internacionales, con cargo al Fondo, a solicitud expresa de las víctimas.
-------------	---

Suscribe.

DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ

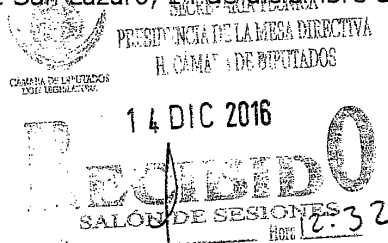


Grupo Parlamentario del PRD

25  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**

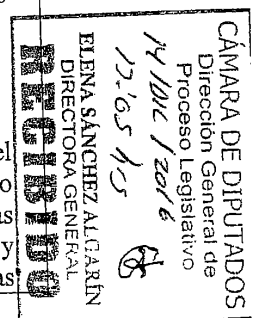


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometó a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de los Artículos 7 fracción XXI, 38, 45 Y 47 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General Víctimas, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7.</p> <p>...</p> <p>I. a XX.</p> <p><b>XXI.</b> A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, a los adultos mayores, población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>...</p> <p>I. a XX.</p> <p><b>XXI.</b> A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, a los adultos mayores, población indígena y las personas en situación de desplazamiento <b>forzado</b> interno.</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las</p>



Edgardo A  
14 Dic 16  
12:45





### Grupo Parlamentario del PRD

casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

**Artículo 45.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes,

casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de **la Ciudad de México** municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento **forzado interno** de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

**Artículo 45.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes,



**Grupo Parlamentario del PRD**

indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

**Artículo 47.** Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo ~~si como~~ consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

indígenas, personas ~~defensoras~~ de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento **forzado** interno.

**Artículo 47.** Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo ~~si como~~ consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento **forzado** interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Suscribe,

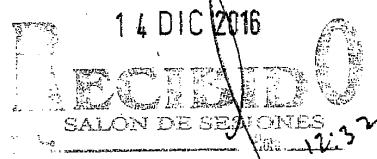
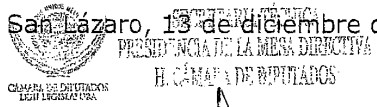
**Dip. Omar Ortega Álvarez**

26  
PRD



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de los Artículos 12 fracción XIII, 15 tercer párrafo y 21 quinto párrafo del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General Víctimas, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos,** para quedar como sigue:

Omar Ortega  
14 Dic 16  
12:45

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. ...</p> <p>XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p><del>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</del></p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal según corresponda.</p> <p><del>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</del></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal según corresponda. <del>Sólo se podrán</del></p>	<p>se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p><b>Se suprime</b></p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal según corresponda.</p> <p><b>Se suprime</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo</p>
---	--



Grupo Parlamentario del PRD

<del>contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</del>	estatal según corresponda. <b>Se suprime.</b>
--	---

Suscribe,  
**Dip. Omar Ortega Álvarez**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14/10/12/2016  
13:10 hrs

ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**





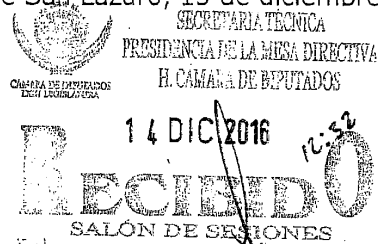
Grupo Parlamentario del PRD

27  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

ORIGINAL

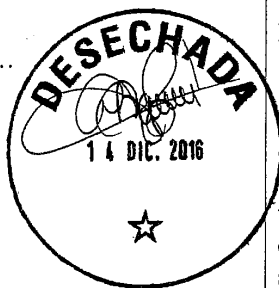
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de los Artículos 5, 7 fracción XXI, 38, 45 Y 47 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General Víctimas, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos,** para quedar como sigue:

Ortega A  
14 Dic 16  
12:45

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. ...</p> <p>Dignidad.-...</p> <p>...</p> <p>Trato preferente.- ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p><b>Desplazamiento Forzado Interno.-</b> Se entenderá el desplazamiento forzado interno de las personas como el proceso por el que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.</p> <p>Serán reconocidos como efectos del desplazamiento forzado interno: la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el</p>





**Grupo Parlamentario del PRD**

<p><b>Artículo 7.</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a XX.</b></p> <p><b>XXI.</b> A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, a los adultos mayores, población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos</p>	<p>empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social.</p> <p><b>Artículo 7.</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a XX.</b></p> <p><b>XXI.</b> A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, a los adultos mayores, población indígena y las personas en situación de desplazamiento <b>forzado</b> interno;</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de <b>la Ciudad de México</b> municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento <b>forzado interno</b> de su lugar de residencia por causa del delito</p>
---	--



## Grupo Parlamentario del PRD

humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

**Artículo 45.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

**Artículo 47.- ...**

cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

**Artículo 45.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento **forzado** interno.

**Artículo 47.- ...**

**En materia de desplazamiento forzado interno, las víctimas podrán comprobar su condición de víctimas desplazadas a través de información pública que**



**Grupo Parlamentario del PRD**

	acredite la situación de violencia en el lugar del que tuvo que desplazarse y la comprobación de un nuevo domicilio.
--	--

**Suscribe,**

**Dip. Omar Ortega Álvarez**



28  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de diciembre de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

14 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:42

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 136 segundo párrafo del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General Víctimas, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos para quedar como sigue:**

Edg A  
14 Dic 16  
12:45

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 136.</b> El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la</p>	<p><b>Artículo 136.</b> El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar <b>doce meses</b> posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la</p>



Grupo Parlamentario del PRD

certificación del gasto. | certificación del gasto.

Suscribe,  
Dip. Omar Ortega Álvarez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of Dip. Omar Ortega Álvarez.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14/DIC/2016  
13:10 hrs  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
**RECIBIDO**

Handwritten initials in the top right corner of the stamp, appearing to be "E" and "A" inside a small circle.



29  
Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro., 14 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

Presente:

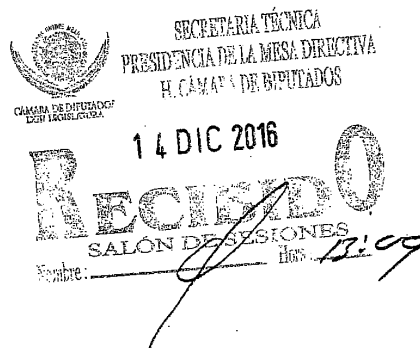
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 87 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 87 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.	Artículo 87. La Comisión Ejecutiva será presidida por un Comisionado quien durará en funciones dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.

Aguiar  
14 Dic 16  
13:09

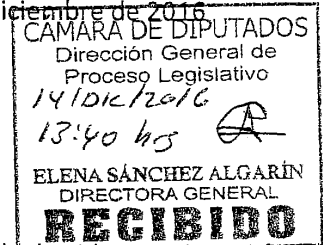
DIP. JUAN ROMERO TENORIO





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

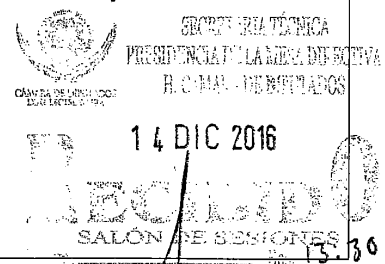


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **Transitorio Quinto** del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Víctimas,

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>QUINTO.-</b> Por una única ocasión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el cargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p>	<p><b>QUINTO.-</b> Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República, <b>una terna sobre la que el Senado elegirá al Comisionado Ejecutivo, en los términos del artículo 85 de la presente Ley.</b></p>

*Edmundo*  
*14 Dic 16*  
*13:30*







<p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p>	<p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p>
<p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</p>	<p>En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos**



LXIII LEGISLATURA